



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **511** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 JUL 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMILIS ARISTIDES ARANA APRIOVA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 387-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011, el Informe Legal N° 509-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 14 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 387-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado MARTIN ADOLFO MARTINEZ ARBOLEDA, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en la Partida Registral N° P01026980 de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 509-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 14 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 387-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2009-GRC-GA/JPECP de fecha 16.10.08, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2009-GRC-GA/JPECP de fecha 16.10.08, (...) Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

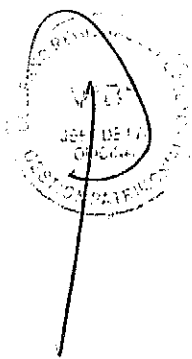
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) respecto del lote ubicado en la Manzana M, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en (...) la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado."

DEBE DECIR:

"(...) respecto del lote ubicado en la Manzana M, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en (...) la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, no habiendo fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, cesando los efectos de dicha relación contractual."



Que, asimismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descrito en el considerando precedente.

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274, de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 387-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 15 de setiembre del 2011, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) respecto del lote ubicado en la Manzana M, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en (...) la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, no habiendo fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, cesando los efectos de dicha relación contractual."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 387-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 15 de setiembre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARC.
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENE A. SISTIDES ARANA APR. A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL. 2016